



CARTA DE PORTE GRADO DE LLENADO DE LAS CISTERNAS TRANSPORTADAS

PREGUNTA:

En la carta de porte para transporte en cisterna el grado de llenado que tiene que constar

Por ejemplo la acetona tiene un grado máximo de llenado determinado de acuerdo con el ADR y más concretamente con la parte 4.3.2.2 de por ejemplo **95%** pero viene a cargar y por el motivo que sea solo **se llena al 92%**.

¿En la Carta de Porte debo poner 95% o 92%?

Según el artículo 43 del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

Artículo 43. *Grado de llenado de cisternas.*

El cargador de cisternas, o llenador, hará constar en la carta de porte, **el grado de llenado máximo que corresponda** a cada materia y a cada depósito, en caso de tratarse de una cisterna compartimentada, de conformidad con el ADR. Cuando el grado de llenado se exprese en %, y en el caso de ser una única mercancía peligrosa cargada en la cisterna, no será necesario especificar el grado de llenado de cada uno de los compartimentos, será suficiente indicarlo una sola vez.

FE DE ERRATAS

RESPUESTA no válida:

Hay que poner el grado máximo de llenado real, o sea en tu caso, habría que poner el 92%.

RESPUESTA correcta:

Hay que poner el grado de llenado máximo que corresponda, o sea en tu caso, habría que poner el 95%.